



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

ORDENANZA N° 122/2022

Los Conquistadores (Entre Ríos), 29 de Junio de 2022.

VISTO:

Que este Municipio no cuenta con área específica que tenga como fin fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación de los pueblos afectados; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Provincial N° 5323 y la Ley Nacional N° 27.287 que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) a la cual la provincia de Entre Ríos se adhirió a través de la ley provincial N°10.581.

Que es propósito de la presente Ordenanza organizar un sistema de gestión de riesgo y protección civil en el nivel local, estableciendo responsabilidades y protocolos de acción; con ese fin se establece la creación de una Junta Municipal, una Dirección de Protección Civil y un Centro de Operaciones de Emergencias Municipal (COEM) para asegurar la completa y eficiente utilización de todos los recursos con los que cuenta el Municipio, ante una situación de emergencia.

Que cualquier emergencia se puede volver un desastre, cuando por su consecuencia desborda la capacidad de autodefensa de una población. Es deber primordial del estado planificar estrategias reactivas para anticipar estos sucesos y atenuar sus consecuencias bregando por la protección integral de sus ciudadanos, los bienes de estos y el hábitat.

Que la Ley Nacional insta a integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y Municipales, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, con el fin de fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación de los pueblos afectados.

Que con dichos objetivos, es imprescindible que el municipio incluya la Protección Civil dentro de las políticas públicas y adecue su normativa a este nuevo escenario de riesgo local, provincial y nacional, a los efectos de contar con las



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

herramientas necesarias para lograr reducir el nivel de riesgo local y establecer las condiciones para que esa reducción sea sostenible y plenamente integrada a los procesos de desarrollo.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** de la localidad de Los Conquistadores (E.R), en uso de sus atribuciones y respecto a las facultades que le confiere el Art. 6 de la Ley Provincial de Defensa Civil N° 5323, sanciona la presente:

ORDENANZA

TÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 1: El Intendente Municipal tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Protección Civil y, eventualmente, la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno nacional y/o provincial y las contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2: La Protección Civil comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la mano del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Artículo 3: Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia y a los fines de la Protección Civil, los órganos de la administración pública municipal quedan obligados a prestar los servicios que se les requieran.

Los entes estatales provinciales y nacionales con asiento en la jurisdicción que por su actividad específica fueren necesarios, como también las entidades privadas, podrán ser requeridos a los fines de cooperar con las operaciones de emergencia.



Artículo 4: Todos los habitantes que habitan en el ejido municipal compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la preparación y ejecución de la Protección Civil. Esta obligación es considerada carga pública conforme lo dispone el Art. 32° del Decreto Ley Provincial N°5323.

Artículo 5: A los fines de la Protección Civil el Intendente Municipal deberá:

- a) Determinar las políticas, planes y programas de Protección Civil en el ámbito Municipal de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Disponer la integración de los sistemas de alerta, alarma y telecomunicaciones acorde con los sistemas regionales, provinciales y nacionales.
- c) Organizar los servicios de Protección Civil Municipal así como también establecer la metodología para incorporar personal.
- d) Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios vecinos.
- e) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Protección Civil, implementando los acuerdos de cooperación interinstitucional.
- f) Capacitar en materia de Protección Civil a los agentes públicos y a la población en general.
- g) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres de origen natural, antrópico o socio natural.
- h) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

Artículo 6: Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ordenanza, el Intendente Municipal está facultado para:

- a) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Protección Civil.
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Coordinador del COEM.
- c) Declarar en "Estado de Emergencia" a parte o la totalidad de la jurisdicción municipal y disponer su cesación.



- d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Protección Civil Municipal.
- e) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- f) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- g) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Protección Civil.
- h) Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

Artículo 7: El funcionario que legalmente sustituya al Intendente Municipal, en caso de ausencia temporal o definitiva, tendrá a su cargo todos los deberes y facultades que a éste le confiere la presente Ordenanza.

Artículo 8: Queda prohibida en todo el ámbito de la ciudad, la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ordenanza establece para la Protección Civil de la Ciudad, como así las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Protección Civil.

TITULO II: DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 9: Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art.1° de la presente Ordenanza se crea El SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL que bajo la dependencia directa del Intendente estará integrado por la Junta Municipal como órgano ejecutivo, el Área de Protección Civil como órgano de planificación, coordinación y control integrada por Secretaría de Planeamiento y COEM (Centro de Operaciones de Emergencias Municipal) como órgano de gestión de respuesta operativa.



integrada por Secretario de Planeamiento y COEM (Centro de Operaciones de Emergencias Municipal) como órgano de gestión de respuesta operativa.

Artículo 10: El SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL funcionará como mecanismo de articulación entre Organismos Públicos Municipales, Provinciales y Nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y el conjunto de la sociedad.

CAPITULO I: DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 11: Crease la Junta Municipal de Defensa Civil de la municipalidad de LOS CONQUISTADORES.-

Artículo 12 : La Junta Municipal de Protección Civil estará integrada de la siguiente manera:

Un presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.

Un secretario Ejecutivo: Encargado del Area municipal de Protección Civil o funcionario designado en función de su aptitud técnica.

Vocales Permanentes: Secretario de Obras Públicas, Secretario de Acción Social, un concejal integrante del bloque mayoritario, un concejal por uno de los bloques minoritarios, representante del Hospital local y/o centro de salud jurisdiccional, representante de las instituciones educativas, representante de la policía provincial, representantes del cuerpo de bomberos, representantes de Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

El Intendente queda facultado para convocar a representantes de empresas, industrias, entidades no estatales y a las comisiones vecinales que las zonas afectadas y/ o en situación de catástrofe, en forma temporaria o permanente.

Artículo 13: La Junta Municipal de Protección Civil tiene la misión de asesorar y asistir al Sr. Intendente en todo lo referente a la definición de políticas de gestión integral del riesgo y protección civil y cuando este convoque al COEM.-



Bartolomé Mitre Nº 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

Artículo 14: La Junta Municipal de Protección Civil delegará ante el Área Municipal de Protección Civil las tareas de planificación, organización y puesta en práctica de toda medida operativa tendiente a la concientización, capacitación, prevención y restablecimiento de la normalidad ante cualquier eventual emergencia o siniestro.

Artículo 15: La Junta Municipal será convocada periódicamente por el Sr. Intendente. En caso de emergencias o desastres entrará en sesión permanente.

SECCIÓN II: DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 16: Créese el Área de Protección Civil del gobierno municipal de Los Conquistadores que se constituirá como personal técnico operativo bajo la dependencia del Intendente Municipal.

Artículo 17: El encargado del Área de Protección Civil tendrá a su cargo:

- 1) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas, previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.
- 2) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencia en el ámbito municipal.
- 3) Proponer acuerdos de ayuda mutua con los municipios limítrofes o zonas de influencia.
- 4) Fomentar la creación y funcionamiento de asociaciones voluntarias.
- 5) Entender en todo lo atinente a las actividades del cuerpo de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- 6) Realizar estudios relacionados con las políticas y medios de acción Municipal que sobre Protección Civil se establezcan.
- 7) Participar en los programas de acción del Gobierno Comunal en los temas que requieran la Protección Civil.
- 8) Elaborar y proponer el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo a los lineamientos del Ejecutivo Municipal.
- 8) Producir el o los proyectos del Plan de Emergencia Municipal que se deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes.



- 9) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal.
- 10) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre Protección Civil deba impartir el Intendente Municipal y el COEM.
- 11) Realizar estudios para determinar el potencial municipal susceptible de ser empleado para la Protección Civil.
- 12) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la Protección Civil en los casos de emergencia, cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este Municipio.
- 13) Crear una Comisión Permanente para el estudio y prevención de catástrofes, la cual estará integrada por personas y organismos de interés específico en el tema.
- 14) Realizar reuniones o jornadas de trabajo para la capacitación del personal permanente del COEM, dependencias comunales y entidades civiles, o entidades que tengan relación directa con el tema de Protección Civil.
- 15) Elaborar el Plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Protección Civil, para la normalidad y para la emergencia.

Artículo 18: El Área de Protección Civil, frente a un incidente mayor o desastre, estará a cargo de la coordinación operativa de todos los recursos humanos y materiales destinados al evento, estando en condiciones de poner en funcionamiento el Centro Operativo De Emergencias Municipal (COEM). El voluntariado y las ONG seguirán las directivas e indicaciones de las estructuras operativas oficialmente designadas para intervenir en la crisis en sus tareas de apoyo.

SECCIÓN III: DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Artículo 19: Créese el Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) de la ciudad de LOS CONQUISTADORES.

Artículo 20: El Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) es el conjunto de representantes de las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad



Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

Artículo N° 20: El Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) es el conjunto de representantes de las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada por una emergencia, reunidos en una instalación fija o móvil, previamente establecida con el objeto de coordinar el uso eficiente de los recursos de respuesta y de retorno a la situación de normalidad.

Artículo N°21: El COEM estará conformado de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal.

Coordinador: Encargado del Area municipal de Prevención Civil.

Miembros permanentes: Secretario de Obras Públicas, Secretario de Acción Social, Encargado del área Municipal de Protección Civil, Jefes o representantes de Policía Provincial, Bomberos Voluntarios, Empresas prestatarias de Servicios Públicos (agua, luz, gas, transporte), Hospital o centro de salud.

Artículo N°22: Cada representante de las instituciones deberá estar provisto de acreditación y mandato necesario para la toma de decisiones, ante las emergencias con la capacidad operacional de cada institución representada.

Artículo N° 23: Será función del Coordinador del COEM, establecer una efectiva interrelación entre las diferentes áreas que conforman el COEM, Integrar el proceso de toma de decisiones entre los niveles políticos y técnicos, y asistir al Sr. Intendente en todo lo relativo a las actividades de gestión preventivas y de planificación realizadas o a realizarse y ejecutar las directivas que a tal efecto el Sr Intendente pudiera emitir.

Artículo N° 24: El COEM será el responsable de implementar el Plan de Emergencia y sus respectivos protocolos, los mismos constituyen un instrumento para todas las instituciones y actores, guían sus funciones, procedimientos y actividades a desarrollar para la activación, coordinación de la respuesta y desactivación del COEM.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

Artículo 26: El COEM podrá ser convocado por el Sr. Intendente a reunión extraordinaria cuando el Sr. Coordinador del COEM lo considere conveniente, dado la urgencia del caso.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27: Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Protección Civil serán atendidas con los siguientes recursos.

- a) Los que anualmente se destinen en el presupuesto de la Municipalidad.
- b) Los que a tal efecto le asigne el Poder Ejecutivo, Legislativo, Provincial o Nacional.
- c) Donaciones y legados.

Artículo 28: Deróguese cualquier Ordenanza o norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 29: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Sr. Ariel A. Comparín
VICE INTENDENTE
MUNIC.DE LOS CONQUISTADORES


BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.